

RES. 2141/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003669, Ent. N° 2968)

VISTO: el Oficio N° 810/19, remitido por la Intendencia de Rivera, referente a la reiteración de gastos observados, correspondiente a los meses noviembre de 2018 y de febrero, a mayo de 2019;

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observo 198 gastos por \$ 16.254.512, realizados en los meses de octubre y noviembre de 2018 y de febrero a mayo de 2019, según el siguiente detalle:

MOTIVO	CANTIDAD	MONTO
Incumplimiento de los arts 13 y 14 del TOCAF	21	211.670
Incumplimiento de los arts 13, 14, 33 y 43 del TOCAF (fraccionamiento sin fundamento)	12	1.318.792
Incumplimiento del art 14 del TOCAF	2	143.000
Total año 2018	35	1.673.462
Incumplimiento de los arts 13 y 14 del TOCAF	22	254.735
Incumplimiento de los arts 13, 14, 33 y 43 del TOCAF (fraccionamiento sin fundamento)	47	4.263.276
Incumplimiento de los arts 13, 33 y 43 del TOCAF (fraccionamiento sin fundamento)	3	778.198
Incumplimiento del art 14 del TOCAF	21	1.231.557
Incumplimiento de los arts 14, 33 y 43 del TOCAF (fraccionamiento sin fundamento)	68	6.395.152
Incumplimiento de los arts 33 y 43 del TOCAF (fraccionamiento sin fundamento)	1	368.043
Incumplimiento del art 74 del TOCAF	1	1.290.089
Total año 2019	163	14.581.050
Total	198	16.254.512

2) que en las resoluciones de reiteración de los gastos no se establecen los fundamentos de la misma;

CONSIDERANDO: **1)** que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el lit. B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado en la Intendencia de Rivera;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Rivera;
- 3)** Comunicar esta Resolución a la Intendencia y el Contador Delegado.

cr